

00001

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**DIRECCIÓN LEGISLATIVA**  
**- CONTROL DE INICIATIVAS -**

NUMERO DE REGISTRO

**5616**

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 29 DE OCTUBRE DE 2019.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LA REPRESENTANTE ALICIA DOLORES BELTRÁN LÓPEZ, GERMÁN ESTUARDO VELÁSQUEZ PÉREZ, ARACELY CHAVARRÍA CABRERA DE RECINOS Y COMPAÑEROS.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 56-74 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000002

## COMISIÓN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

COMISIÓN-SEG-ALI.-AP No. 208-2019

Guatemala, 11 septiembre de 2019

Licenciado Marvin Alvarado  
Sub Director Legislativo  
Su Despacho

Estimado Licenciado:

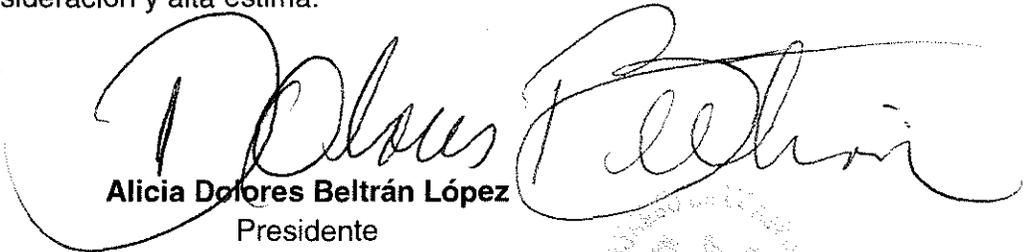


Con sumo agrado me dirijo a Usted para saludarlo y expresarle mis mejores votos por el éxito de sus actividades legislativas y particulares.

Así mismo me permito hacer entrega por escrito y en formato digital del **Proyecto de Reforma al DECRETO NÚMERO 56-74** del Congreso de la República Guatemala -Fortificación Del Azúcar con Hierro y Cinc-; para que en su oportunidad sea conocido por el Honorable Pleno de este alto organismo. Lo cual hago con fundamento en Artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

Agradeciéndole la atención a la presente, me es grato suscribirme con muestras de consideración y alta estima.

Deferentemente,

  
**Alicia Dolores Beltrán López**  
Presidente

Adjunto lo Indicado  
C.C. Archivo





# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000003

## COMISIÓN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

INICIATIVA NUMERO \_\_\_\_\_ 2019

REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 56-74

DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

(FORTIFICACIÓN DEL AZÚCAR)

EXPOSICION DE MOTIVOS:

HONORABLE PLENO:

Las principales deficiencias de micronutrientes que afectan a los países en vías de desarrollo entre ellos Guatemala, están principalmente relacionadas en la población de niños menores de cinco años y mujeres en edad fértil, embarazadas y lactantes, con la falta de Vitamina A, hierro, Zinc, Vitamina B<sub>12</sub>, folato y Yodo en su dieta alimenticia, según estudios realizados e informe elaborado en el año dos mil dieciséis por el Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá -INCAP- y USAID/Guatemala a través del Proyecto de Asistencia Técnica en Alimentación y Nutrición III -FANTA-.

Los micronutrientes son las vitaminas y minerales, sustancias de carácter orgánico e inorgánico que cumplen una función esencial en el proceso nutritivo son indispensables para los diferentes procesos metabólicos de los organismos vivos y sin ellos no podrían subsistir.

En el citado informe consta que las deficiencias de estos micronutrientes durante el período de la Ventana de los Mil Días (desde la concepción hasta que el niño/a alcanza los 24 meses de edad) tienen un impacto adverso en cuanto al crecimiento, el

desarrollo y la salud en la infancia, lo cual requiere enfrentar como un problema de salud pública a nivel nacional, en la prevención de la desnutrición crónica en nuestro país.

Siendo Guatemala la pionera en la fortificación del azúcar con Vitamina "A", actualmente la deficiencia de dicha Vitamina está prácticamente erradicada, como resultado de la fortificación del azúcar con esta Vitamina, por ser un producto de consumo accesible que llega a la mesa de la población en general, existiendo además en nuestro país, programas de fortificación de alimentos con Vitamina A, ácido fólico, hierro, Yodo, y otras vitaminas del complejo "B" por medio de harinas de trigo, por lo que se hace necesario considerar como micronutrientes clave, la Vitamina A, el Hierro y el Cinc en la dieta de la población especialmente en la de los grupos más vulnerables y de bajos recursos de las regiones rurales de la República.

Como parte de los programas para combatir las deficiencias de micronutrientes, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ha venido implementando el programa de entrega de los mismos para los niños menores de cinco años a quienes se provee megadosis de vitamina A, micronutrientes múltiples en polvo y las mezclas de harinas fortificadas con micronutrientes, mientras que para las mujeres de diez a cincuenta y cuatro años de edad, incluyendo embarazadas y lactantes, se entrega hierro, ácido fólico mediante las mezclas de harinas fortificadas, así como la entrega de micronutrientes múltiples en polvo para niños de seis a cincuenta y nueve meses de edad, y a pesar del presupuesto destinado a la compra de estos micronutrientes, la suplementación en esta forma no ha dado ningún resultado satisfactorio en virtud que las coberturas alcanzadas han sido en forma general bastante bajas.



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000004

## COMISIÓN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

Asimismo los programas implementados por el gobierno de nuestro país incluyendo el Pacto de Hambre Cero, según estudios efectuados, no han dado el resultado requerido en cuanto a suministrar plenamente los micronutrientes a la población necesitada ni combatir eficazmente el grave problema de desnutrición en el país.

A partir del año 1992, Guatemala ha tomado la iniciativa de la formulación de políticas públicas de fortificación de alimentos de cumplimiento obligatorio de conformidad con el decreto legislativo 44-92, Ley General de Enriquecimiento de Alimentos y se emitió los reglamentos que para la fortificación de tres alimentos básicos consumidos por la mayoría de la población que incluyen el azúcar con vitamina A; Harina de Trigo con hierro, tiamina, niacina, riboflavina y ácido fólico; y la sal con Yodo y Fluor.

Asimismo actualmente el sector azucarero fortifica el azúcar en forma obligatoria con Vitamina A, y se fortifica en forma voluntaria además de la Vitamina "A", con Hierro aminoquelado, que se elabora y se comercializa con el nombre de "La Montaña" que se distribuye en departamentos del nor-occidente y las Verapaces del país, habiendo sido bien aceptada por la población, ya que la mezcla de estos dos micronutrientes no altera la textura, color ni sabor del producto, igualmente sucede con las pruebas efectuadas en laboratorios con los tres micronutrientes, vitamina A, Hierro y Cinc.

### IMPORTANCIA DE HIERRO COMO NUTRIENTE:

El Hierro es esencial para todos los organismos vivientes y participa en variedad de procesos metabólicos, su deficiencia produce un espectro de enfermedades con manifestaciones clínicas diversas que pueden suceder con o sin anemia. Cuando las reservas de

Hierro son insuficientes, hay efectos negativos en el desarrollo cognitivo, la inmunidad y la capacidad de trabajo y durante el embarazo está asociada con efectos adversos en la madre y el hijo, tales como mayor riesgo de sepsis, mortalidad materna y perinatal y bajo peso al nacer.

La deficiencia de Hierro y la anemia también pueden reducir la habilidad de aprender y están asociadas con aumento de morbilidad además del impacto negativo reconocido en la productividad en la vida adulta.

Sin embargo, su deficiencia es de suma importancia en las mujeres embarazadas y anemia que es un problema importante en los niños menores de dos años, por lo que debe considerarse de suma importancia y prioritario como problema de salud pública la situación de deficiencia de hierro en mujeres y niños de Guatemala.

#### IMPORTANCIA DE CINC COMO NUTRIENTE:

En la nutrición humana, el cinc es esencial por su rol en las funciones inmunológicas y reproductivas, se encuentra relacionado con funciones clave para el crecimiento y el desarrollo y para el funcionamiento del sistema inmune. Es un nutriente clave para las mujeres embarazadas, el feto y el niño en sus primeras etapas de crecimiento y desarrollo y su deficiencia aumenta el riesgo y severidad de variedad de infecciones, restringe el crecimiento fetal y afecta los resultados específicos del embarazo, como mortinato, parto prematuro, bajo peso al nacer y mortalidad neonatal.

Su deficiencia asimismo está relacionada con bajo peso del niño al nacer, fallo temprano de crecimiento infantil y morbilidad aumentada



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000005

## COMISIÓN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

por infecciones especialmente diarreicas y respiratorias, afecta además el desarrollo cognitivo y de capital humano.

La prevalencia de talla infantil en las encuestas realizadas por SESAN 2013-2014 y por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social 2015, en los 166 municipios priorizados por el Pacto Hambre Cero, de conformidad con los tres indicadores utilizados, en todos los casos, demostraron baja deficiencia de zinc en cantidad y calidad de la dieta al respecto y tasa alta de retardo de crecimiento infantil, concluyéndose que en la población de Guatemala, existe una alta probabilidad de deficiencia de Zinc en su dieta, llegando al nivel de ser un problema de salud pública, siendo esta deficiencia extensiva a la mayor parte del país, especialmente en la región del altiplano noroccidental y en la región suroriental, mas sin embargo no existe un programa nacional de fortificación con Zinc.

La Asociación de Azucareros de Guatemala, -ASAZGUA- realizará estudios y pruebas de laboratorio para dotar de tres principales micronutrientes como son la Vitamina A, Hierro y Zinc en el Azúcar, para coadyuvar en esta forma a la solución de la mala nutrición en nuestro país, sin que ello represente un costo adicional del valor del producto que será asumido por los productores, ya que esta actividad significa adquisición del equipo adecuado y la premezcla que contiene en las cantidades requeridas los mencionados micronutrientes, lo cual se ha expresado a los miembros de la Comisión de Seguridad Alimentaria del Congreso de la República quienes realizaron visitas a la planta de tratamiento, fortificación y empaclado del producto para hacerlo llegar al consumo de la población en general, especialmente a las áreas de Población de escasos recursos que para ellos es imposible adquirir estos

micronutrientes directamente de los alimentos en donde se encuentran, debido a la limitación de sus recursos económicos.

En virtud de lo anteriormente mencionado, los miembros integrantes de la Comisión de Seguridad Alimentaria del Congreso de la República, como representantes del pueblo de Guatemala, proponen la presente iniciativa, la cual no riñe con el ordenamiento constitucional, y considerando de vital importancia como un problema de salud pública, regular la fortificación del azúcar con los micronutrientes que son necesarios e indispensables que lleguen a la mesa de la población guatemalteca, tomando en cuenta que a la presente fecha ninguno de los programas de gobierno que se han llevado a cabo para la reducción de la desnutrición en nuestro país, han tenido resultado satisfactorio, así como por la positiva disposición de la Asociación de Azucareros de Guatemala (ASAZGUA), con el fin de contribuir a mejorar la salud de la población guatemalteca, fortificando el azúcar como parte de la dieta alimenticia con los micronutrientes Hierro y Cinc además de la Vitamina "A" que ya la contiene.

Tomando en consideración asimismo que actualmente no existe un Programa nacional de fortificación de micronutrientes como Hierro y Cinc, a pesar de que la evidencia indica que la deficiencia de Hierro y Cinc constituye uno de los problemas de salud pública más serios que afecta a la mayor parte de la población sin importar su ubicación geográfica.

Para el efecto de emitir la regulación legal correspondiente, que constituya la base para efectuar la fortificación del azúcar con los tres



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000006

## COMISIÓN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

micronutrientes que son Vitamina "A" que ya está regulado y adicionar Hierro y Cinc, se hacer necesario reformar el Decreto 56-74 del Congreso de la República, en los artículos que correspondan para que nazca a la vida jurídica como Ley de cumplimiento obligatorio en nuestro país.

Diputados Ponentes: los miembros integrantes de la Comisión de Seguridad Alimentaria, del Congreso de la República.

*Alicia Dolores Beltrán López*  
Alicia Dolores Beltrán López  
Presidente

*Germán Estuardo Velásquez Pérez*  
f) Germán Estuardo Velásquez Pérez  
Vice Presidente

*Aracely Chavarría Cabrera de Recinos*  
f) Aracely Chavarría Cabrera de Recinos  
Secretaria

*José de la Cruz Cutzal Mijango*  
f) José de la Cruz Cutzal Mijango

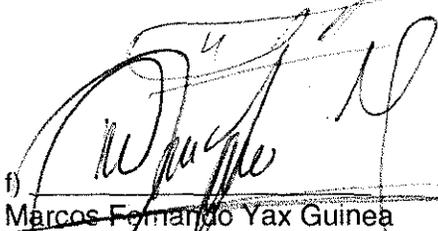
*Flridalma Leiva Hernández*  
f) Flridalma Leiva Hernández

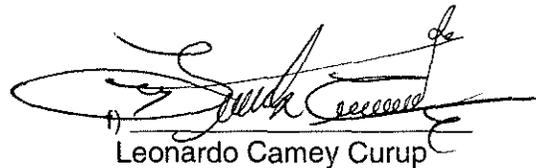
*Dunia Marisol Espina*  
f) Dunia Marisol Espina

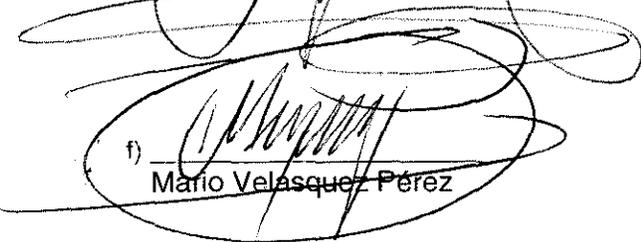
*Elsa Leonora Cú*  
f) Elsa Leonora Cú

*Karla Martínez*

*Margarita*

f)   
Marcos Fernando Yax Guinea

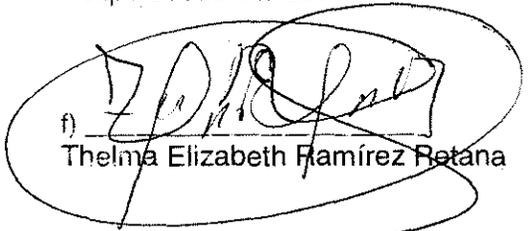
f)   
Leonardo Camey Curup

f)   
Mario Velásquez Pérez

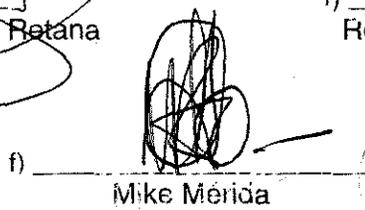
f)   
Claude, Harmelin de León

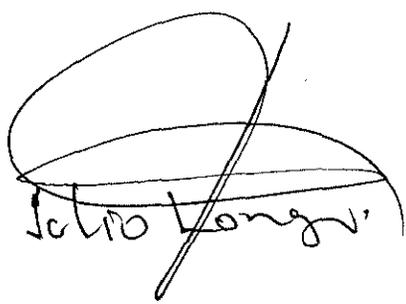
f) \_\_\_\_\_  
Felipe Jesús Cal Lem

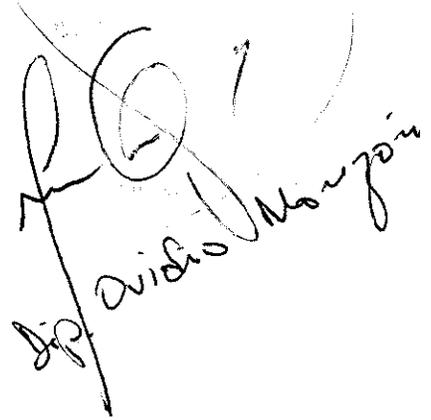
f) \_\_\_\_\_  
Marleni Lineth Matías Santiago

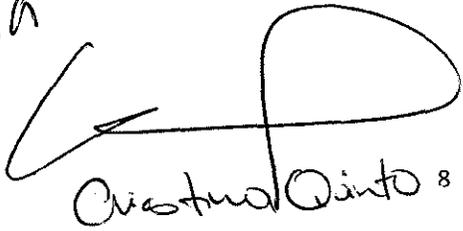
f)   
Thelma Elizabeth Ramírez Retana

f) \_\_\_\_\_  
Ronald Sierra

f)   
Mike Mérida

  
Julio Longo

  
Dip. Avelino Montzón

Karla  
  
Cristina Quinto 8



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000007

## COMISIÓN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, para garantizar y proteger asimismo la vida humana desde su concepción, la integridad personal, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de todos los habitantes en general.

#### CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado velar por la salud de los habitantes de la Nación, la cual constituye un bien público, y que la alimentación y nutrición reúna los requisitos mínimos de salud, así como controlar la calidad de los productos alimenticios, debiendo coordinar las acciones de las Instituciones especializadas del Estado en salud, entre sí o con organismos internacionales para lograr un sistema alimentario nacional efectivo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'R' and 'D'.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto número 56-74 del Congreso de la República, establece el enriquecimiento con Vitamina "A" del azúcar centrifugada que se consume en el país, con el objeto de erradicar la deficiencia de esta vitamina, adicionándola en la alimentación de la población, lo cual ha dado excelentes resultados, de acuerdo a investigaciones realizadas.

**CONSIDERANDO:**

Que asimismo la Ley General de Enriquecimiento de Alimentos, contenida en el Decreto número 44-92 del Congreso de la República, regula la obligatoriedad de enriquecimiento, fortificación, equiparación de alimentos para suplir la ausencia o insuficiencia de nutrientes en la alimentación habitual de la población.

**CONSIDERANDO:**

Que estudios efectuados a nivel nacional por Instituciones Nacionales e internacionales han determinado que la deficiencia de micronutrientes como Hierro y Zinc, están afectando la salud de la población guatemalteca específicamente en el área rural siendo el azúcar el producto alimenticio idóneo de consumo por medio del cual se pueda incluir estos micronutrientes en la dieta alimenticia que mejore la salud de la población Guatemalteca.



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000008

## COMISIÓN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

### **POR TANTO:**

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 la literal a) de la Constitución Política de la República.

### **DECRETA:**

**Las siguientes:**

### **REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 56-74 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, QUE CONTIENE LA FORTIFICACIÓN DEL AZÚCAR”.**

**Artículo 1.- Se reforma el Artículo 1º. del Decreto Número 56-74  
“Fortificación del Azúcar”, el cual queda así:**

**“Artículo 1º.-** Toda azúcar centrifugada que se consuma en el país, deberá ser enriquecida con Vitamina A. El azúcar destinada al consumo de mesa, adicionalmente deberá ser enriquecida con los micronutrientes Hierro y Cinc aminoquelados, de acuerdo con las normas que establezca el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el Reglamento respectivo”.

**Artículo 2.- Se reforma el Artículo 2º. del Decreto Número 56-74  
“Fortificación del Azúcar”, el cual queda así:**

**“Artículo 2º.-** Es responsabilidad de los Ingenios Azucareros y de los Centros de Producción, cumplir con el enriquecimiento del azúcar de conformidad a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento. El

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, supervisará el adecuado enriquecimiento del azúcar con Vitamina A, Hierro y Cinc aminoquelados, bajo protocolos técnicos para un muestreo representativo, adicionalmente debe realizar estudios de impacto en la población en forma anual, cuyos resultados deben ser publicados en el portal electrónico del Ministerio”.

**Artículo 3.- Se reforma el Artículo 3º. del Decreto Número 56-74 “Fortificación del Azúcar”, el cual queda así:**

“**Artículo 3º.-** En tanto la Vitamina A, el Hierro y Cinc, aminoquelados no se produzcan en el país o en el área centroamericana, los representantes de los Ingenios Azucareros quedan autorizados para adquirirlos en las mejores condiciones a nivel local o importarlos directamente, siempre que su destino sea el que se refiere esta Ley. Los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, así como las autoridades Bancarias, en el ámbito de su competencia, otorgarán todas las facilidades que correspondan.”

**Artículo 4.- Se reforma el Artículo 4º. del Decreto Número 56-74 “Fortificación del Azúcar”, el cual queda así:**

“**Artículo 4º.-** Queda libre de derechos arancelarios de importación, tasas, impuestos y demás contribuciones fiscales y municipales, la vitamina A, así como el Hierro y Cinc aminoquelados, previa comprobación de que son utilizados para realizar el proceso de enriquecimiento del azúcar a que se refiere esta Ley, como lo establece el Decreto 44-92 del Congreso de la República, “Ley General de Enriquecimiento de Alimentos, y de conformidad con las exenciones contempladas en los tratados de libre comercio, de los que Guatemala sea parte.”



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

nnnnng

## COMISIÓN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

**Artículo 5.- Se reforma el Artículo 5º. del Decreto Número 56-74 “Fortificación del Azúcar”, el cual queda así:**

“**Artículo 5º.-** Los costos del proceso de enriquecimiento y el valor del compuesto vitamínico que contenga los micronutrientes de Vitamina “A”, Hierro y Cinc aminoquelados, serán absorbidos por el productor, sin que ello sea motivo de alza en el precio que se venda el azúcar al consumidor.”

**Artículo 6.- Se reforma el Artículo 6º. del Decreto Número 56-74 “Fortificación del Azúcar”, el cual queda así:**

“**Artículo 6º.-** El sistema de enriquecimiento del azúcar con Vitamina A, Hierro y Cinc aminoquelados, deberá implementarse y entrar en funcionamiento a partir de la Zafra correspondiente al año 2020/2021”.

**Artículo 7.- Se reforma el Artículo 7º. Del Decreto Número 56-74 “Fortificación del Azúcar”, el cual queda así:**

“**Artículo 7º.-** El azúcar no enriquecida con vitamina A, con Hierro y Cinc aminoquelados, únicamente podrá dedicarse al mercado de exportación.”

**Artículo 8.- Se reforma el Artículo 9º. del Decreto número 56-74, “Fortificación del Azúcar”, el cual queda así:**

“**Artículo 9º.** Corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, dentro del plazo de dos años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, realizar el primer estudio de impacto en la salud de la población, para medir la incidencia en los parámetros a nivel nacional, del beneficio del consumo de azúcar con Vitamina A, y de Hierro y Cinc aminoquelados. El Ministerio de Salud Pública y

Asistencia Social realizó la Encuesta Nacional de Micronutrientes ENMICRON 2009-2010 que se tomará como punto de partida para determinar la línea base.

A partir de la publicación del primer informe se realizarán con la periodicidad que la reforma determina en el artículo dos del presente Decreto.

Asimismo, dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá efectuar las modificaciones correspondientes al Reglamento para la debida aplicación de los preceptos contemplados en la misma”.

**Artículo 9.-** El presente decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU SANCIÓN,  
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN  
LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS \_\_\_\_\_ DIAS DEL MES DE  
\_\_\_\_\_ DE DOS MIL DIECINUEVE.